



Número Único 110016000000201800579-00
Ubicación 3603
Condenado ZOLANYI GONZALEZ SAAVEDRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Agosto de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto interlocutorio 704 del 2 de agosto del 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El Secretario,



Manuel Fernando Barrera Bernal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



aislada

6

SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 704

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE

ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004

RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

COAR
Juzgado Corón
12/08/2021

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la condenada contra el auto del 25 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad, a la penada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, como cómplice penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CON FINES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES Y COHECHO POR DAR U OFRECER, a la pena principal de **84 meses de prisión, multa de 2.050,99 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, se encuentra privada de la libertad desde el día 7 de julio de 2017, para un descuento físico de **48 meses y 26 días.-**

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena así:

- a). **9.75 días** mediante auto del 19 de julio de 2019,
- b). **8.5 días** mediante auto del 21 de julio de 2020,
- c). **29 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2020
- d). **29 días** mediante auto del 26 de enero de 2021
- e). **30 días** mediante auto del 31 de marzo de 2021

Para un descuento físico **52 meses y 12.25 días.-**

LA DECISIÓN RECURRIDA

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia.

www.ramajudicial.gov.co

J.H.F.

(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 704

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

El 25 de junio de 2021, este Despacho negó a la condenada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO la PRISION DOMICILIARIA por GRAVE ENFERMEDAD, teniendo en cuenta que el dictamen de medicina legal NO dictamino estado grave de enfermedad.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

La condenada insiste en que el Despacho le debe conceder la prisión domiciliaria a BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, por cuanto se encuentra enferma de diabetes e hipertensión arterial, esas dos son enfermedades crónicas y en el ente carcelario no tiene forma de tratarlas.

Por lo que solicita se reponga la decisión, y se otorgue la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD a **SAAVEDRA ANGULO**.

Ahora bien, el artículo 461 de la Ley 906 de 2004, en armonía con el artículo 314 numeral 4º *Ibidem*, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 704

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004

RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, que incluye la causal referente a cuando el penado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales que así los determinen.

Dichas normas establecen:

"Art. 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

"Art. 314 Sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital(...)."-

Previa valoración médica realizada al sentenciado, el Instituto de Medicina Legal profirió el dictamen médico legal del 08 de julio de 2020, en el caso UBSC-DRBO-03908-C-2021, suscrito por el profesional universitario forense, señalando:

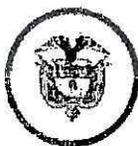
"DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.
2. ARTRALGIAS DE RODILLA EN ESTUDIO
3. GASTRITIS CRONICA EN TRATAMIENTO
4. SOBREPESO
5. DERMATITIS OCRES
6. ENFERMEDAD VARICOSA DE MIEMBROS INFERIORES.

ANALISIS

Se trata de una examinada de 62 años de edad con diagnósticos anotados y documentados en la Historia Clínica aportada. Al examen físico de hoy se encontró estable hemodinamicamente, cifras tensionales controladas, sin disnea, tolera el decúbito, como hallazgos positivo dolor articular en ambas rodillas asociado a edema, limitación funcional y marcha con cojera por dolor. Dados sus antecedentes médicos, hallazgos al examen físico de hoy, diagnósticos anotados e





Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 704

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

independientemente de su lugar de habitación o residencia se dan las siguientes recomendaciones:

1. Garantizar de forma continua e ininterrumpida los medicamentos formulados por los médicos tratantes como son los antihipertensivos, analgésicos, antiácidos, así como las recomendaciones de dieta prescrita por Nutrición y Dietética.
2. Requiere valoración, manejo y control por las Especialidades Médicas de MEDICINA INTERNA Y ORTOPEDIA, dando cumplimiento estricto a lo ordenado (exámenes de laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes diagnósticas, formulación, recomendaciones e interconsulta) en donde se recomienda realizar con carácter prioritario Resonancia Magnética Nuclear de rodillas, así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen.
3. Manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad.

CONCLUSION

Al momento de la presente valoración médico legal a la Sra. BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO con diagnósticos anotados la cual en sus actuales condiciones NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD. Se debe garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía.

Debe solicitarse nueva valoración médico legal en tres meses aportando Historia Clínica actualizada o reciente de valoraciones médicas especializadas por MEDICINA INTERNA Y ORTOPEDIA"

Si bien, el dictamen alude que la penada ha sido diagnóstica con HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA, ARTRALGIAS DE RODILLA EN ESTUDIO, GASTRITIS CRONICA EN TRATAMIENTO, SOBREPESO DERMATITIS OCRES, ENFERMEDAD VARICOSA DE MIEMBROS INFERIORES, no puede concluirse que dichos padecimientos tengan la entidad suficiente para disponer que la internación de la sentenciada sea modificada, pues el INPEC a través de la EPS con la cual se tenga convenio o a través de la Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias, están en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir SAAVEDRA ANGULO-

No desconoce este Despacho, el estado de salud de la penada de la referencia, pero lo cierto es que para la concesión de la prisión domiciliaria por grave enfermedad debe estar avalado por el médico oficial en este caso CP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 704

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 265205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

el instituto nacional de medicina legal el estado grave de salud, que no cumple según lo informado por dicho ente con los criterios para una grave enfermedad

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el juzgado fallador decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el auto del 25 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad a la sentenciada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifiqúese la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Sofía del Pilar Barrera Mora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**
Bogotá, D.C. 04-08-21
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
Blanca Cecilia Saavedra
Notificado, A de Agosto del 2021
El Secretario(a) 28 205 007

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

1940

...

RE: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 704, 729 Y 730 DEL 02 Y 04/08/21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 09/08/2021 19:51

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 10:34

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 704, 729 Y 730 DEL 02 Y 04/08/21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 704, 729 Y 730 de dos (2) y cuatro (4) de agosto de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados ADELA - SAAVEDRA ANGULO, ZOLANYI - GONZALEZ SAAVEDRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

10/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.